

	PAGINA	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas para la inscripción de las Empresas elaboradoras de vinos espumosos y marquistas-elaboradores en los Registros Oficiales correspondientes.	1126	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, piso segundo izquierda, de la casa número 17 de la calle de San Francisco, de Gijón (Asturias), de don Victor Martínez Fernández.	1149
Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat» modelo 550.	1147	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 10 de la barriada de Petrel (Alicante), de don Pascual Montesinos Andréu; número 35 de la avenida de Ramón y Cajal, de doña Consuelo Giménez Muñoz y otra; número 9 de la Cooperativa «Ciudad Jardín Alfonso XIII», de doña Angela Díez Horcajo y hermanos, las dos de Madrid; número 36 de la calle I del Nervión de Sevilla, de don José López Aguado; número 105 de la calle de Marqués de Montortal, de Valencia, de don Juan José García Nova.	1149
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de acondicionamiento de caminos y saneamiento en Cameno-Grisaleña y Quintanillabón (Burgos).	1149	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada, primer grupo, piso quinto, letra D, de la casa número 2 del edificio señalado con el número 207 de la calle de General Mola, de Madrid, de doña María del Carmen Muriedas y Príncipe.	1150
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de camino afirmado de Ganzo de Limia a Sarreaus en Ganzo de Limia y otros (Orense).	1149	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifican las casas baratas propiedad de don Juan Ros Capella, doña María Soler Cortés, don Juan Roig Carreras, doña Eulalia Utset Recoder, don Rafael Campeny Pujol y don Enrique Salvá Vilanova de Vilasar de Mar (Barcelona).	1150
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de red de caminos y saneamiento en Briviesca (Burgos).	1149	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifican las casa baratas número 5 de la calle de Julián Peña, de doña Desamparados Gil Clemente y la número 71 de la calle de Domingo Savio, de don Antonio Pascual Segura, las dos de Valencia.	1150
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada Subvencionada amparada en el expediente GC-VS-48/60, de don Néstor Castellano Rodríguez.	1150
Orden de 21 de enero de 1969 por la que se hace público el nombramiento de treinta y cinco alumnos del XX Curso de Pilotos de Complemento.	1140	Orden de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada, II grupo, número 11 de la calle Segundo, de Colmenar Viejo (Madrid) de doña Beatriz Molero Menchero.	1150
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (alcantarillado y abastecimiento de aguas pluviales) del polígono «Nuevo Puerto», sito en Huelva.	1150
Orden de 22 de enero de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	1130		
Circular número 1/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación autorizados por Decreto-ley número 15/1968, de 7 de noviembre.	1130		
Resolución del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares (Perforistas para máquinas electrónicas) del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se hace público el resultado del sorteo verificado para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores admitidos definitivamente y se convoca para el primer ejercicio.	1140		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas para la inscripción de las empresas elaboradoras de vinos espumosos y marquistas-elaboradores en los Registros Oficiales correspondientes.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero), por la que fue aprobada la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados, dispone, en su artículo octavo, que todos los elaboradores de vinos espumosos y marquistas-elaboradores han de estar inscritos en los correspondientes Registros Oficiales de la Dirección General de Agricultura.

A fin de dar cumplimiento a la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Todas las Empresas elaboradoras de vinos espumosos deberán presentar, antes de 1 de marzo del año en curso, una declaración relativa a las características de las mismas.

2.º Las declaraciones se ajustarán a los modelos A, B, C y D que se adjuntan, en la forma siguiente:

Los elaboradores por el método de fermentación en botella y envejecimiento en cava, exclusivamente, el modelo A.

Los marquistas-elaboradores de vinos de fermentación en botella y crianza en cava, modelo B.

Los elaboradores por el método de fermentación en grandes envases exclusivamente, el modelo C.

Los elaboradores de vinos espumosos que no se ajusten a las condiciones que establece el artículo séptimo de la citada Orden ministerial, el modelo D.

3.º Por el personal técnico que esta Dirección General designe, se efectuarán las inspecciones, comprobaciones e informes que se estimen necesarios.

4.º Con las declaraciones formuladas y con los datos resultantes de las inspecciones realizadas e informes se formalizarán los Registros a que se refiere la citada Orden ministerial.

5.º Estos Registros tendrán carácter provisional hasta que entre en funcionamiento la Junta de Vinos Espumosos que prevé el artículo 14 de dicha Orden.

6.º La falta de declaración o la demora en la presentación, la omisión de requisitos fundamentales o la falsedad de los datos declarados, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento de los elaboradores de vinos espumosos y efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Ilmo. Sr.:

Don como (a) de la Empresa de razón social con domicilio social en, inscrita en el Registro de Embotelladores con el número y en representación de la misma, declara que está dedicada a la elaboración de vinos espumosos exclusivamente por el sistema de fermentación en botella y envejecimiento en cava, con sujeción a las prescripciones que establecen los artículos tercero y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1966, que aprobó la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados, y cuyas características complementarias son las siguientes:

1. Viñedo (b):
 - 1.1. Superficie de cultivo (Ha.):
 - 1.2. Situación (término municipal, etc.):
 - 1.3. Principales variedades de vinífera:
2. Vinificación (c):
 - 2.1. Capacidad de elaboración de uva (Qm.):
 - 2.2. Superficie total de los locales destinados a la vinificación:
3. Capacidad de almacenaje de «vino base» (Hl.):
4. Tiraje.
 - 4.1. Capacidad de las instalaciones (número de botellas por hora):
 - 4.2. Superficie de los locales correspondientes:
5. Superficie de los locales destinados a la fermentación en botella:
6. Superficie y características de los locales destinados a almacenamiento de botellas «en rima», ya fermentadas, en proceso de crianza:
7. Remoción de botellas.
 - 7.1. Superficie y características de los locales:
 - 7.2. Número total de pupitres:
 - 7.3. Capacidad de cada pupitre:
 - 7.4. Instalaciones especiales:
8. Degüello.
 - 8.1. Superficie de los locales:
 - 8.2. Instalaciones especiales:
9. Superficie de los locales destinados a almacenamiento de botellas «terminadas»:
10. Superficie de locales destinados a etiquetado, embalaje, expedición, etc.:
11. ¿Vende botellas «no terminadas» a marquistas elaboradores?
12. ¿Vende botellas «terminadas» a marquistas?
13. ¿Comercializa vinos espumosos bajo marca propia?
- 13.1. Relación de marcas registradas:

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 17 de enero de 1969, eleva la presente declaración, acompañada de un croquis general (d) de las instalaciones y de tres juegos completos de las etiquetas de los vinos actualmente comercializados por la Empresa, a los efectos señalados en dicha disposición.

(Firma y sello)

OBSERVACIONES:

- (a) Gerente, Apoderado, etc.
- (b) Contéstese negativamente en caso de que la Empresa no sea titular de viñedo cuya uva sea dedicada a la elaboración propia de espumosos.
- En caso de ser varias parcelas separadas, indíquese la localización, superficie y variedades de cada una.
- (c) Se refiere exclusivamente a la vinificación de uva para la obtención de «vino base» para espumosos.
- (d) El croquis a escala conveniente para una clara diferenciación de locales.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

Ilmo. Sr:

Don como (a) de la Empresa de razón social con domicilio social en inscrita en el Registro de Embotelladores con el número y en representación de la misma, declara que interviene como marquista en el proceso de elaboración y comercialización de vinos espumosos elaborados por el método de fermentación en botella y envejecimiento en cava, con sujeción a las prescripciones que establecen los artículos tercero y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1966 que aprobó la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados, siendo las principales características de la Empresa las siguientes:

1. Capacidad de almacenamiento de botellas «no terminadas»:
- 1.1. Superficie de los locales destinados a ello:
2. Fase de elaboración en que se encuentran las botellas que adquiere la Empresa.
 - 2.1. Recién fermentadas:
 - 2.2. «En rima», en proceso de crianza o una vez transcurrida ésta:
 - 2.3. Botellas terminadas a falta exclusivamente del licor de expedición y del etiquetado:
3. Remoción de botellas.
 - 3.1. Superficie y características de los locales destinados a esta fase de la elaboración:
 - 3.2. Número de pupitres:
 - 3.3. Capacidad de cada pupitre:
 - 3.4. Instalaciones especiales:
4. Degüello.
 - 4.1. Superficie de los locales:
 - 4.2. Instalaciones especiales:
5. Superficie de los locales destinados a almacenamiento de botellas «terminadas»:
6. Superficie de los locales destinados a etiquetado, embalaje, expedición, etc.
7. Relación de marcas registradas.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 17 de enero de 1969, eleva la presente declaración, acompañada de un croquis general (b) de las instalaciones y de tres juegos completos de las etiquetas de los vinos actualmente comercializados por la Empresa, a los efectos señalados en dicha disposición.

(Firma y sello)

OBSERVACIONES:

- (a) Gerente, Apoderado, etc.
- (b) El croquis a escala conveniente para una clara diferenciación de locales.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

Ilmo. Sr.:

Don como (a) de la Empresa de razón social con domicilio social en inscrita en el Registro de Embotelladores con el número y en representación de la misma, declara que está dedicada a la elaboración de vinos espumosos exclusivamente por el sistema de fermentación en grandes envases, con sujeción a las prescripciones que establecen los artículos tercero y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1966 que aprobó la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados, y cuyas características complementarias son las siguientes:

1. Viñedo (b):

 - 1.1. Superficie de cultivo (Ha.):
 - 1.2. Situación (término municipal, etc.):
 - 1.3. Principales variedades de vinífera:

2. Vinificación (c).
 - 2.1. Capacidad de elaboración de uva (Qm.):
 - 2.2. Superficie total de los locales destinados a la vinificación:
3. Capacidad de almacenaje de «vino base» (Hl.):
4. Elaboración de vino espumoso.
 - 4.1. Superficie de la nave o locales donde están situados los envases de segunda fermentación:
 - 4.2. Número de envases, clasificados por tipos:
 - 4.3. Capacidad, características y rendimiento de los envases:
5. Capacidad de elaboración anual (Hl.):
6. Procedimiento de contrapresión para el trasvase y embotellado:
7. Superficie de los locales destinados a almacenamiento de vinos ya embotellados:
8. Superficie de locales destinados a etiquetado, embalaje, expedición, etc.:
9. ¿Vende botellas «no etiquetadas» a marquistas?:
10. ¿Comercializa vinos espumosos bajo marca propia?:

 - 10.1. Relación de marcas registradas:

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 17 de enero de 1969 eleva la presente declaración, acompañada de un croquis general (d) de las instalaciones y de tres juegos completos de las etiquetas de los vinos actualmente comercializados por la Empresa, a los efectos señalados en dicha disposición.

(Firma y sello)

OBSERVACIONES:

- (a) Gerente, Apoderado, etc.
- (b) Contéstese negativamente en caso de que la Empresa no sea titular de viñedo cuya uva sea dedicada a la elaboración propia de espumosos.
- (c) En caso de ser varias parcelas separadas, indíquese la localización, superficie y variedades de cada una.
- (d) Se refiere exclusivamente a la vinificación de uva para la obtención de «vino base» para espumosos.
- (e) El croquis a escala conveniente para una clara diferenciación de locales.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

Ilmo. Sr.:

Don como (a) de la Empresa de razón social con domicilio social en inscrita en el Registro de Embotelladores con el número y en representación de la misma, declara que esta dedicada a la elaboración de vinos espumosos sin sujeción a las condiciones primera o segunda del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1966, que aprobó la Reglamentación de los Vinos Espumosos y Gasificados.

Y en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 17 de enero de 1969 eleva la presente declaración, acompañada de un croquis general (b) de las instalaciones y de tres juegos completos de las etiquetas de los vinos actualmente comercializados por la Empresa, a los efectos señalados en dicha disposición.

(Firma y sello)

OBSERVACIONES:

- (a) Gerente, Apoderado, etc.
(b) El croquis a escala conveniente para una clara diferenciación de locales.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	EX. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	EX. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.081
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.007
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	3.581
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.507
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	EX. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	EX. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Depar-

tamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CIRCULAR número 1/69 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas sobre liquidación de subvenciones a determinados artículos de importación autorizados por Decreto-ley número 15/1968, de 7 de noviembre.

FUNDAMENTO

El Decreto-ley 15/1968, en su artículo sexto dispone que las subvenciones establecidas al amparo del artículo quinto del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967 para contrarrestar los mayores costes derivados de la nueva paridad de la peseta se irán reduciendo progresivamente en la medida en que sea compatible con el mantenimiento de los precios y autoriza al Ministerio de Hacienda para incorporar al presupuesto de 1969 el remanente del crédito no comprometido que a la terminación del ejercicio de 1968 pudiera existir en la partida presupuestaria 23.03.481 para que, previo acuerdo del Gobierno, pueda ser aplicada durante 1969 a las mismas finalidades para que fué concedida por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre. Aprobada en Consejo de Ministros de 22 de noviembre pasado la primera lista de productos subvencionados y encomendada la gestión y administración de tales subvenciones a esta Comisaria General, he tenido a bien disponer:

Productos subvencionados

Artículo 1.º Los productos de importación que por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 del pasado noviembre quedan subvencionados son los que a continuación se indican:

- Carne congelada de vacuno.
- Carne refrigerada de vacuno.
- Harina de pescado.
- Leche fresca.
- Sebo.
- Harina de carne.